

LEY No. 350.
Comisaría de Recuay

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º Establécese en el asiento mineral de Recuay una comisaría rural de policía, con el personal y dotación siguientes:

Para un comisario, al mes, ocho libras; al año	£ 96.0.00
„ seis gendarmes montados, á dos libras, cuatro soles mensuales cada uno, al mes catorce libras, cuatro soles; al año	172.8.00
„ mantención de seis caballos, á quince centavos diarios cada uno, al mes, dos libras, siete soles; al año.....	32.4.00
„ alquiler de local y útiles de escritorio de la comisaría, al mes, una libra; al año.....	12.0.00
	<hr/>
	£ 313.2.00
	<hr/>

Artículo 2.º Consígnese en el presupuesto general de la república la partida anual de trescientas trece libras dos soles, para los gastos á que se refiere el artículo anterior; y por una sola vez, la de cuarenticinco libras para los de establecimiento de la mencionada comisaría.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 5 días del mes de noviembre de 1906. — M. C. BARRIOS, Presidente del Senado. — JUAN PARDO, Primer Vice-Presidente de la H. Cámara de Diputados. — José Manuel García, Senador Secretario. — Germán Arenas, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dada en la casa de Gobierno, en Lima, á los 21 días del mes de noviembre de 1906. — JOSÉ PARDO. — *Hernán Velarde.*